



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1469/2019

En la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP. 1469/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

I. El 28 de marzo de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0116000068819, a través de la cual la particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

*“Solicito saber que sujeto obligado del Gobierno de la Ciudad de México, emite autorización de los formatos de contrato para el servicio de Nichos o Criptas en las Iglesias de la Ciudad de México, así como el fundamento legal por el cual tienen esa facultad.” (Sic)*

II. El 28 de marzo de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número CJSL/UT/792/2019, de la misma fecha, emitido por la responsable de la Unidad de Transparencia, respondió a la solicitud de la particular, en los términos siguientes:

*“[...] En atención a su solicitud de acceso de información pública al rubro señalada y presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información del Distrito Federal INFOMEX, donde solicita:*

*‘Solicito saber que sujeto obligado del Gobierno de la Ciudad de México, emite autorización de los formatos de contratos para el servicio de Nichos o Criptas en las Iglesias de la Ciudad de México, así como el fundamento legal por el cual tiene esa facultad.’(SIC)*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1469/2019

*Me permito transcribirle el artículo 43 LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO:*

*[Se reproduce el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México]*

*Por lo antes señalado se desprende que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, no tiene competencia en el presente asunto.*

*En este orden de ideas, le informo que en términos del artículo 3, párrafo segundo, así como del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere que presente su solicitud de información en a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación.*

*Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación, ubicada en Abraham González No. 48, Edificio anexo, Planta Baja, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600 horario de 10:00 a 15:00 y 17:00 a 18:30 teléfono 51280000 Ext. 31371 y 33528, correo electrónico [unidad\\_transparencia@segob.gob.mx](mailto:unidad_transparencia@segob.gob.mx)*

*Lo anterior encuentra su fundamento en los artículos 200, de la de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información y Datos Personales en la Ciudad de México.*

*Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*

*‘Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.’*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

**LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1469/2019

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Ahora bien, usted podrá interponer recurso de revisión si la respuesta a la solicitud de información fuese incompleta, falta de respuesta, ambigua o parcial en cumplimiento con lo que establecen los artículos 234 y 235 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un lapso de 15 días hábiles a partir de la emisión de la respuesta, lo anterior con fundamento en el artículo 236 primer párrafo de la Ley en comento.

‘Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.” (sic).

Usted podrá presentar el recurso antes mencionado en las siguientes formas de presentación:

I. DIRECTA: A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto, ubicada en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, código postal 03020;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1469/2019

*II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO. Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, de manera verbal, por escrito o a través de su correo electrónico.*

*III. ELECTRÓNICA:*

- a) Por correo electrónico a la cuenta [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), la cual será administrada por la Secretaría Técnica;*
- b) A través del Sistema Electrónico.*

*IV. CORREO CERTIFICADO.*

*DÉCIMO PRIMERO.- El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:*

*I. PRESENTACIÓN DIRECTA: De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año;*

*II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. De conformidad con los horarios establecidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado;*

*III. PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.*

*Los recursos de revisión presentados a través de estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos al día y hora hábil siguiente. [...]"*

**III.** El 11 de abril de 2019, a través del sistema INFOMEX, la particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre**

*“La respuesta al folio 011600008819, ya que, el Sujeto Obligado emite un oficio de orientación a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, sin embargo, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, como la propia Secretaría de Gobierno, manifiestan que es competencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. Anexo respuesta de los Sujeto Obligados, competentes en el asunto que se trata.” (Sic)*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1469/2019

***Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.***

*“El día 28 de marzo de 2019 ingrese una solicitud a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, registrada con folio 0116000068819, resolviendo orientarme a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.” (Sic)*

***Razones o motivos de inconformidad***

*“No me queda claro entonces quien debe informarme respecto a lo que solicité:*

*‘que sujeto obligado del Gobierno de la Ciudad de México, emite autorización de los formatos de contratos para el servicio de Nichos o Criptas en las Iglesias de la Ciudad de México, así como el fundamento legal por el cual tiene esa facultad.’ (Sic)*

Asimismo, la recurrente adjuntó a su recurso de revisión los siguientes documentos:

**A)** Oficio número CJSL/UT/792/2019, de fecha 28 de marzo de 2019, mediante el cual el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mismo que se encuentra reproducido en el numeral **II** de la presente resolución.

**B)** Oficio número SG/UT/2191/2019, de fecha 28 de marzo de 2019, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno y dirigido a la particular, mediante el cual se le informó que se remitió su solicitud a la Consejería Jurídica y Servicios Legales, por ser la instancia competente para atender su requerimiento.

**C)** Oficio número JGCDMX/SP/DTAIP/1301/2019, de fecha 10 de abril de 2019, suscrito por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y dirigido a la particular, mediante el cual se le



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1469/2019

informó que se canalizó su solicitud a la Consejería Jurídica y Servicios Legales, por ser la instancia competente para atender su requerimiento.

**IV.** El 11 de abril de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 1469/19**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V.** El 23 de abril de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP. 1469/2019**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI.** El 2 de mayo de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado la admisión del recurso **RR.IP. 1469/2019**.

**VII.** El 2 de mayo de 2019, este Instituto notificó al particular la admisión de su recurso de revisión recaído en el expediente **RR.IP. 1469/2019**, a la cuenta de correo electrónico señalada para tales efectos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1469/2019

**VIII.** El 13 de mayo de 2019, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CJSJL/UT/1126/2019, de fecha 6 de mayo del presente, el cual señala a letra:

*"[...] Oscar Santiago Salazar León, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, autorizando para recibir notificaciones e imponerse de los autos a los CC. Josué Elihu Durán Martínez y Luis Alberto Guzmán de la Rosa ante ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 260, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, expongo lo siguiente:*

*Que en cumplimiento al requerimiento contenido en el Acuerdo de fecha veintitrés de abril del año en curso y notificado al correo electrónico oficial de esta Unidad de Transparencia el día 02 de mayo del año en curso, mediante el cual notificó el recurso de revisión interpuesto por la **C. [Recurrente]**, en contra de la respuesta emitida a la Solicitud de Información Pública 0116000068819, y encontrándonos dentro del término legal señalado en el dispositivo jurídico 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los numerales artículo Décimo Séptimo fracción III inciso a numeral 1 y 2 y Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, rinde las manifestaciones y alegatos en los siguientes términos:*

*En relación al Acto o resolución que recurre la C. Marina Alicia San Martín Rebolloso que a la letra dice:*

*'La respuesta al folio 0116000068819, ya que, el Sujeto Obligado emite un oficio de orientación a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, sin embargo, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, como la propia Secretaría de Gobierno, manifiestan que es competencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, Anexo respuesta de los Sujetos Obligados, competentes en el asunto que se trata'.*

*Me permito manifestar que la solicitud **0116000068819**, requería:*





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1469/2019

*'Solicito saber que sujeto obligado del Gobierno de la Ciudad de México, emite autorización de los formatos de contrato para el servicio de Nichos o Criptas en las Iglesias de la Ciudad de México, así como el fundamento legal por el cual tienen esa facultad.'* (SIC)

*Al respecto me permito comentarle que esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento con los ordenamientos aplicables en materia de Transparencia, se orientó al solicitante, para que presentara su petición en la Unidad de Transparencia de la **SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**, lo anterior por qué por sistema no se puede realizar por pertenecer al Gobierno Federal, basado en:*

*Artículos 200, de la de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información y Datos Personales en la Ciudad de México señalan que:*

*Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*

*'Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.'*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

**LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

*10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

...

*VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el*





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1469/2019

*domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.*

*Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.*

*Lo anterior por no tener competencia, como lo señala el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la cual se transcribió en su momento en el oficio de orientación número CJSJL/UT/792/2019, de fecha 28 de marzo de 2019.*

*Ahora bien la hoy quejosa manifiesta en el rubro del Acto o resolución recurrente, que esta '**Unidad de Transparencia por oficio da orientación a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.....**' esto es totalmente falso, como se puede observar en el oficio número CJSUUT/792/2019, de fecha 28 de marzo de 2019, es muy clara la orientación pero a la **Secretaría de Gobernación**, la cual pertenece al Gobierno Federal, así mismo se le señala todos los datos de la misma.*

*Por otro lado, la hoy Quejosa, dentro de su petición solicita los 'contratos para el servicio de Nichos o Criptas en las Iglesias de la Ciudad de México', al respecto es importante señalar que todas las Iglesias son propiedad del Gobierno Federal.*

*La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en su artículo 6° y 20 señala:*

*ARTICULO 6o.- Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación, en los términos de esta ley.*

*Las asociaciones religiosas se registrarán internamente por sus propios estatutos, los que contendrán las bases fundamentales de su doctrina o cuerpo de creencias religiosas y determinarán tanto a sus representantes como, en su caso, a los de las entidades y divisiones internas que a ellas pertenezcan. Dichas entidades y divisiones pueden corresponder a ámbitos regionales o a otras formas de organización autónoma dentro de las propias asociaciones, según convenga a su estructura y finalidades, y podrán gozar igualmente de personalidad jurídica en los términos de esta ley.*

*Las asociaciones religiosas son iguales ante la ley en derechos y obligaciones.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1469/2019

*ARTICULO 20.- Las asociaciones religiosas nombrarán y registrarán ante las Secretarías de Gobernación y de Cultura, a los representantes responsables de los templos y de los bienes que sean monumentos arqueológicos, artísticos o históricos propiedad de la nación. Las mismas estarán obligadas a preservar en su integridad dichos bienes y a cuidar de su salvaguarda y restauración, en los términos previstos por las leyes.*

*Los bienes propiedad de la nación que posean las asociaciones religiosas, así como el uso al que los destinen, estarán sujetos a esta ley, a la Ley General de Bienes Nacionales y en su caso, a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como a las demás leyes y reglamentación aplicables.*

*Por lo antes señalado, me permito mencionar que esta Unidad de Transparencia, cumplió con lo ordenado en la ley de la materia, en tiempo y forma.*

#### **PRUEBAS**

**A).-** El Folio número 0116000068819, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, que se encuentra en el Sistema.

**B).-** El oficio número CJSUUT/792/2019, de fecha 28 de marzo de 2019, donde se le orienta a la hoy Quejosa que es la Secretaría de Gobernación la encargada de proporcionar la información, ubicada en Abraham González No. 48, Edificio anexo, Planta Baja, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600 horario de 10:00 a 15:00 y 17:00 a 18:30 teléfono 51280000 Ext. 31371 y 33528, correo electrónico [unidadtransparencia@segob.gob.mx](mailto:unidadtransparencia@segob.gob.mx).

**Por lo que atentamente se solicita a ese H. Instituto:**

**Primero.** - Se tenga por presentado en tiempo y forma las manifestaciones que en su derecho convienen a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

**Segundo.**- Se admita y valore las pruebas ofrecidas, por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en su momento procesal oportuno.

**Tercero.**- Se acuerde la confirmación de la respuesta y proceda el sobreseimiento del Recurso de Revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 244 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...]”.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1469/2019

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:

**A)** Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0116000068819, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**B)** Oficio número CJSJL/UT/792/2019, de fecha 28 de marzo de 2019, mediante el cual el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, el cual se encuentra reproducido en el numeral **II** de la presente resolución.

**IX.** El 31 de mayo de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

**X.** El 5 de junio de 2019, este Instituto notificó al particular el acuerdo señalado con antelación, a la cuenta de correo electrónico señalado para tales efectos.

**XI.** El 5 de junio de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado el acuerdo señalado en el numeral **IX** de la presente resolución, a la cuenta de correo electrónico señalada para tales efectos.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## **CONSIDERANDO**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1469/2019

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.*<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> *Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1469/2019

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el sujeto obligado solicitó a este Instituto el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, es importante señalar que con independencia de que el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento son de orden público y de estudio preferente para este Órgano Colegiado, no basta con solicitar el sobreseimiento, y hacer referencia del precepto legal, **pues procede únicamente cuando, durante la substanciación del medio de impugnación, haya notificado un alcance de respuesta y que la misma atienda los extremos de la solicitud de información de tal forma que deje sin efectos la inconformidad delimitada, lo que en el presente caso no ocurrió.**

Por lo anterior, se desestima el sobreseimiento solicitado por el sujeto obligado, resultando conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1469/2019

emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar el objeto de estudio, se considera pertinente recordar que la particular solicitó en medio electrónico, conocer qué sujeto obligado emite la autorización de los formatos de contrato para el servicio de nichos o criptas en las Iglesias de la Ciudad de México, así como el fundamento legal por el cual tienen esa facultad.

En respuesta, la Consejería Jurídica y Servicios Legales manifestó su incompetencia para atender la solicitud y orientó a la particular a dirigir su requerimiento a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, motivo por el cual proporcionó los datos de contacto de dicha instancia. Lo anterior, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia y numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información y Datos Personales en la Ciudad de México.

La particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la incompetencia manifestada por el sujeto obligado y por tanto su orientación para dirigirse a otro sujeto obligado.

Al respecto, es de señalar que si bien la particular precisó que la orientación realizada por el sujeto obligado fue hacia la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, del análisis de la respuesta otorgada se advirtió que la misma fue realizada a la Secretaría





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1469/2019

de Gobernación del Gobierno Federal, por lo que se hará un análisis respecto de las atribuciones con que cuenta esta última.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró su incompetencia y señaló que en ningún momento se orientó a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, como lo señaló la particular en su recurso de revisión, sino que lo hizo a la Secretaría de Gobernación tal y como quedó establecido en su oficio de respuesta.

Asimismo, manifestó que no pudo remitir la solicitud de la particular a la Secretaría de Gobernación a través del sistema INFOMEX, ya que dicho sujeto obligado pertenece al Gobierno Federal.

Finalmente, el sujeto obligado indicó que de acuerdo a lo solicitado por la particular, todas las Iglesias son propiedad del Gobierno Federal, de conformidad con los artículos 6 y 20 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, ya que en ellos se establece que los monumentos arqueológicos, artísticos o históricos utilizados por las asociaciones religiosas son propiedad de la nación.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1469/2019

**VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE  
PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho de la inconforme.

Al respecto, toda vez que la Consejería Jurídica y Servicios Legales manifestó que la autoridad competente para pronunciarse respecto de lo solicitado por la particular es la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, este Instituto procedió a revisar las atribuciones de dichas instancias.

En este sentido, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

*“[...] **Artículo 43.** A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.*

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

*I. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública de la Ciudad, con excepción de la materia fiscal;*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1469/2019

*II. Asesorar jurídicamente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en los asuntos que ésta le encomiende;*

*III. Elaborar y revisar en su caso los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que la persona titular de la Jefatura de Gobierno presente al Congreso, con excepción de aquellas que se refieran a la materia fiscal;*

*IV. Elaborar y revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;*

*V. Elaborar los proyectos de Leyes; Reglamentos y otros instrumentos jurídicos que le señale la persona titular de la Jefatura de Gobierno;*

*VI. Elaborar el proyecto de agenda legislativa de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, atendiendo a las propuestas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad y someterlo a la consideración de la misma;*

*VII. Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad, así como unificar los criterios que deben seguir las Dependencias, Órganos Desconcentrados; Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad;*

*VIII. Asesorar jurídicamente a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública, cuando éstas, así lo soliciten;*

*IX. Vigilar, en el ámbito jurídico-procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades de la Ciudad, especialmente por lo que se refiere a los derechos humanos y sus garantías, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto;*

*X. Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y de las personas titulares de las Dependencias, así como substanciar en su caso los procedimientos contenciosos;*

*XI. Intervenir en los juicios de amparo, cuando la persona titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;*

*XII. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico;*

*XIII. Dirigir, organizar, supervisar y controlar la defensoría de oficio del fuero común en la Ciudad, de conformidad con la Ley de la materia, así como prestar los servicios de defensoría de oficio, de orientación y asistencia jurídica;*

*XIV. Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;*

*XV. Certificar, en la esfera de sus atribuciones, los documentos expedidos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y aquellos expedidos por los servidores*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1469/2019

*públicos adscritos a la propia Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el desempeño de sus funciones;*

*XVI. Expedir copias certificadas, excepto en materia fiscal, de los documentos que obren en los archivos de las Dependencias, previa autorización y envío de los mismos por la persona titular de la dependencia de que se trate. Sin perjuicio de la facultad que tiene la o el titular de cada dependencia de certificar los documentos que obren en sus archivos y los expedidos por los servidores públicos que les estén subordinados en el ejercicio de sus atribuciones;*

*XVII. Tramitar y substanciar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, o en su caso, los que establezca la Ley de Expropiación de la Ciudad de México; así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo;*

*XVIII. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Civil;*

*XIX. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México;*

*XX. Dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías; elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetará el mismo, en general, prestar los servicios relacionados con éste, así como crear, administrar y resguardar la base de datos que contenga los avisos de testamento otorgados en la Ciudad o ante cónsul, proporcionando dicha información al Registro Nacional de Avisos de Testamento y remitir a los jueces y notarios los resultados de las búsquedas que a su vez expida el Registro Nacional de Avisos de Testamento;*

*XXI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de jurados, panteones, consejos de tutelas, registro público de la propiedad y de comercio, registro civil, archivo general de notarías, legalizaciones, exhortos y bienes mostrencos, así como intervenir en materia de cultos conforme a las Leyes de la materia;*

*XXII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno el nombramiento y remoción de los jueces y secretarios de los Juzgados Cívicos, así como el número de estos Juzgados en la Ciudad y su ámbito de jurisdicción territorial;*

*XXIII. De conformidad las disposiciones aplicables de la Ley de Cultura Cívica para la Ciudad de México, elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetarán los Juzgados Cívicos, supervisando y vigilando el funcionamiento de los mismos;*

*XXIV. Previa opinión de la Secretaría de Gobierno, en cuanto a la posible concertación, coadyuvar en la elaboración y sancionar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales y municipales;*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1469/2019

*XXV. Emitir, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad;*

*XXVI. Someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el otorgamiento de patentes de notario y aspirante, así como establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial y recibir, tramitar, substanciar y resolver las quejas en contra de notarios;*

*XXVII. Tramitar los indultos que se vayan a conceder a los reos sentenciados por delitos de competencia de los Tribunales del Fuero Común en la Ciudad;*

*XXVIII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México, integrada por los responsables de las áreas de asuntos jurídicos de las Dependencias, que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica; también podrá invitarse a participar en la Comisión a los responsables de las áreas jurídicas de los Órganos Desconcentrados y Entidades cuando así lo estime conveniente la persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;*

*XXIX. Promover, apoyar y ejecutar las acciones y programas de regularización de la tenencia de la tierra y en su caso, proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Gobierno, que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

*XXX. Celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole en el ámbito de su competencia;*

*XXXI. Realizar en coordinación con el Colegio de Notarios de la Ciudad de México y con las autoridades fiscales y administrativas competentes, la Jornada Notarial en términos de lo dispuesto por la Ley del Notariado de la Ciudad de México; y*

*XXXII. Las demás que le atribuyan las Leyes y otros ordenamientos jurídicos. [...]"*

Asimismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, indica lo siguiente:

*"[...] Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*I. Formular y conducir la política interior que compete al Ejecutivo Federal y no se atribuya expresamente a otra dependencia; fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la formación cívica y la participación ciudadana, salvo en materia electoral; facilitar acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y las leyes, se*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1469/2019

*mantengan las condiciones de unidad nacional, cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática;*

**II.** *Coordinar a los Secretarios de Estado y demás funcionarios de la Administración Pública Federal para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del titular del Ejecutivo Federal y por acuerdo de éste, convocar a las reuniones de gabinete; acordar con los titulares de las Secretarías de Estado, órganos desconcentrados y entidades paraestatales las acciones necesarias para dicho cumplimiento, y requerir a los mismos los informes correspondientes;*

**III.** *Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal. Asimismo, conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo con los partidos políticos, organizaciones sociales y demás instituciones de la sociedad civil. Los titulares de las unidades de enlace legislativo de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal serán designados por el Secretario de Gobernación y estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a la Secretaría o dependencia respectiva;*

**IV.** **Garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en esta materia;**

**V.** *Formular y conducir la política migratoria y de movilidad humana, así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando, en términos de ley, la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes; [...].”*

De la normativa citada se advierte que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales es la dependencia encargada del despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; así como de elaborar y revisar los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos en los que se encuentre involucrada la Jefatura de Gobierno; y de prestar los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y el del Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1469/2019

En esa tesitura, de las atribuciones descritas con antelación no se desprende alguna relacionada con llevar algún tipo de trámite con las Iglesias de las Ciudad de México.

Por otro lado, la Secretaría de Gobernación tiene la atribución de conducir las relaciones entre el Estado y las Iglesias, así como vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en esta materia, por lo que se colige que dicha instancia podría conocer acerca de lo requerido por la particular.

Ahora bien, por lo que respecta a lo manifestado por el sujeto obligado, de que todas las Iglesias son propiedad del Gobierno Federal, de conformidad con los artículos 6 y 20 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, es importante aclarar que los artículos citados están relacionados únicamente con los templos que son monumentos arqueológicos, artísticos o históricos y que son utilizados por las asociaciones religiosas; sin embargo, no todas las Iglesias son propiedad del Gobierno Federal, ya que existen edificios que no tienen o cumplen con dichas características.

En ese sentido, considerando que la particular requiere información acerca de un trámite relacionado con las **Iglesias de la Ciudad de México**, es importante señalar que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

*[...] **Artículo 26.** A la **Secretaría de Gobierno** corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales; la coordinación metropolitana y regional; centros de reinserción social, justicia para adolescentes y acción cívica.  
[...]*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1469/2019

*XXIX. Realizar convenios de colaboración o coordinación con la Secretaría de Gobernación de conformidad con la ley y reglamentos federales en materia de asociaciones religiosas y culto público;*

*XXX. Coordinar con la persona titular de la Alcaldía correspondiente, los avisos o autorizaciones para la realización o celebración de actos de culto público o festividades religiosas;*

*XXXI. Coordinar, conocer, substanciar y resolver en el ámbito de su competencia, en materia de asuntos religiosos, según lo establezcan la ley o los convenios de colaboración o coordinación que se celebren con las autoridades federales competentes; así como conducir las relaciones del Gobierno de la Ciudad con las asociaciones religiosas; [...]"*

De la normativa citada con antelación, se desprende que la Secretaría de Gobierno cuenta con las atribuciones de conducir las relaciones del Gobierno de la Ciudad de México con las asociaciones religiosas, por lo que coordina, conoce, sustancia y resuelve asuntos religiosos, de acuerdo a lo establecido en los convenios de colaboración o coordinación que haya celebrado con la Secretaría de Gobernación, **por lo que también se advierte que dicha instancia local podría conocer de lo solicitado por la particular.**

En este sentido, respecto a la manifestación de incompetencia, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México contempla lo siguiente:

*"[...] Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.[...]"*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1469/2019

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

*“[...] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:  
[...]*

***VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.***

*Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia. [...]*”

De conformidad con lo estipulado en la normativa anterior, se advierte que, en aquellos casos en que los sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud determinen su notoria incompetencia para conocer de la materia del requerimiento informativo, deberán comunicarlo al particular y **señalar el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y remitir dicha petición a las unidades de transparencia correspondientes.**

Así las cosas, una vez analizada la normativa aplicable, si bien se corroboró que la Consejería Jurídica y Servicios Legales no tiene competencia para conocer de lo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1469/2019

requerido y orientó a la particular a dirigir su solicitud a la Secretaría de Gobernación, que tiene atribuciones para conocer del tema, **faltó en comunicar que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México también podría conocer de lo solicitado.**

En ese sentido, debido a que no hubo una orientación hacia la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, el sujeto obligado estuvo en oportunidad de remitir la solicitud de la particular a dicha instancia para su respectiva atención.

De acuerdo a lo analizado anteriormente, se determina que **el agravio es parcialmente fundado**, toda vez que si bien el sujeto obligado no es competente para atender la solicitud de la particular, no cumplió con el procedimiento establecido en la normativa previamente citada, al no orientar y remitir la solicitud a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México para su atención.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Remita la solicitud de mérito a través de correo electrónico a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México para su respectiva atención.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1469/2019

de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO:** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1469/2019

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1469/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 5 de junio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO**  
**GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

JAFG/NCJ